



## ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración definitiva del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de Terrazas, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la propuesta de modificación que se adjunta al presente anuncio.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo. Electrónicamente

El Alcalde

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926 56 12 42  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1  
SANTIAGO LAZARO LOPEZ | 09/04/2025 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	637e63ccd21741f6ac879e820ed88430001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual **Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de Terrazas** en terrenos de uso público local, que sirven de complemento a un establecimiento hostelería, establece el régimen técnico y jurídico con las condiciones para su instalación, garantizando la convivencia entre la actividad económica y el derecho al descanso de los vecinos.

Sin embargo, el municipio cuenta con una determinada **zona con escasa densidad de población residencial**, que, por sus características, pueden permitirse ciertas actividades recreativas **sin generar molestias al vecindario**.

Además, la promoción de eventos puntuales en las terrazas autorizadas de esta zona, puede contribuir significativamente al **fomento del turismo y la dinamización de la economía local**, impulsando la actividad de la hostelería y ofreciendo nuevas alternativas de ocio tanto para los vecinos como para los visitantes.

En un contexto en el que los municipios buscan potenciar su atractivo turístico, la posibilidad de realizar actividades recreativas puntuales en terrazas puede suponer un **valor añadido para la oferta de ocio y cultura**, alineándose con estrategias de desarrollo turístico sostenible y promoción de la identidad local.

Por ello, se propone la **modificación de la ordenanza** con el fin de permitir la celebración de actividades recreativas en terrazas situadas en la **zona "Sierra de los Molinos y entorno"**, bajo condiciones de **control acústico, horarios regulados y supervisión administrativa**, garantizando así un equilibrio entre el derecho al ocio y la protección del entorno urbano.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige la revisión periódica de las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Asimismo, en relación con las competencias otorgadas a los Ayuntamientos en el art. 5 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 8 bis y la modificación del párrafo D) del art. 7, en cuanto a las zonas de emplazamiento, y el 4º del artículo 9, de la Ordenanza Municipal General Reguladora de Terrazas, con la siguiente redacción:

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926 56 12 42  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1  
ROSA ANA FERNÁNDEZ RUIZ  
09/04/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	905a7ed9cbee4acab5713160d3d442f9001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.aspx?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.aspx?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



### CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO.

#### Artículo 7. Emplazamiento.

D) Las vías urbanas se clasifican en las zonas siguientes:

- ZONA A) Plaza Mayor, Parque Luis Cobos
- ZONA B) Sierra de los Molinos y entorno
- ZONA C) Resto del municipio.

#### Artículo 8 bis. Actividades recreativas en terrazas autorizadas en la Zona B "Sierra de los Molinos y entorno".

1. En la zona "Sierra de los Molinos y entorno", en la que no se producen afecciones significativas a la población residente y cuya vocación urbanística sea compatible con el ocio, la restauración y la promoción turística, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades recreativas puntuales en terrazas previamente autorizadas y asociadas a establecimientos públicos, mediante la presentación de Declaración Responsable para desarrollo de Actividades Recreativas puntuales, acompañándola de la documentación requerida en el impreso municipal, autorización que se adecuará a la normativa sectorial.

2. La delimitación de la zona apta para estas actividades será autorizada por el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía, en función de criterios objetivos de uso del suelo, distancia a zonas residenciales y niveles de impacto acústico permitidos.

3. Las actividades deberán ajustarse a los siguientes criterios:

**Horarios:** Solo podrán realizarse en las franjas horarias autorizadas, que serán determinadas en función de la compatibilidad con el descanso vecinal.

**Límites sonoros:** No se podrá superar el umbral máximo de decibelios fijado por la normativa vigente en materia de contaminación acústica de la ordenanza municipal.

**Fomento del turismo y la economía local:** Se priorizarán eventos que contribuyan a la promoción del municipio como destino turístico, así como al fortalecimiento de la actividad hostelera y cultural.

**Control y supervisión:** El Ayuntamiento podrá establecer requisitos específicos, como la instalación de limitadores de sonido, control de aforo y autorización previa por parte de los servicios técnicos municipales.

**Carácter excepcional:** Las actividades tendrán carácter puntual y no podrán convertirse en eventos de carácter habitual sin una autorización expresa adicional.

4. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la revocación de la autorización y, en su caso, a la imposición de sanciones conforme al régimen sancionador de la ordenanza.

#### Artículo 9. Obligaciones

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas, a excepción de las salvedades expresamente recogidas en esta norma.

Firma 1 de 1  
ROSA ANA FERNÁNDEZ RUIZ  
09/04/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	905a7ed9cbee4acab5713160d3d442f9001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### CONCLUSIÓN

Con esta modificación, se busca dotar al municipio de una herramienta normativa que le permita **aprovechar el potencial de su oferta hostelera y turística**, facilitando la organización de actividades recreativas puntuales en espacios adecuados y bajo condiciones de control. Esto permitirá fortalecer el sector turístico, **atraer visitantes y dinamizar la economía local**, todo ello garantizando el respeto al entorno y al bienestar de los vecinos.

En base a lo anterior,

### SE PROPONE

**PRIMERO.**-Se someta la presente propuesta a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación, si procede.

Fdo. Electronicamente

La Concejala de Hacienda y Turismo

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real  
Telfs.: 926 56 12 42  
e-mail: [ayuntamiento@campodecriptana.es](mailto:ayuntamiento@campodecriptana.es)  
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1  
ROSA ANA FERNÁNDEZ RUIZ  
09/04/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 905a7ed9cbee4acab5713160d3d442f9001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

